

ESTATUTOS DE LA FACULTAD

de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, redactados conforme a la Constitución Apostólica 'Sapientia Christiana', de 15 de abril de 1979, y al Decreto 'Novo Codice', de 2 de septiembre de 2002.

Proemio

El nacimiento de la Facultad de Derecho Canónico de la UPSA está íntimamente unido al origen medieval de la Universidad de Salamanca. Fundada en 1218, entre las cátedras que integraban su *Studium Generale* se encuentra desde sus orígenes la Facultad de Decretos o Cánones, antecesora de la nuestra, habiendo recibido en 1255 la *licentia ubique docendi* de la autoridad apostólica por la que se concedía validez universal a los grados otorgados en la misma. Su andadura siguió las vicisitudes generales de la Universidad salmantina, estando íntimamente unida a las Facultades de Teología y de Leyes (Derecho), y destacando su aportación durante la Baja Edad Media y el Renacimiento (ss. XVI-XVIII).

Los estudios canónicos, como todos los eclesiásticos, fueron progresivamente desplazados durante los siglos posteriores de las universidades españolas, hasta llegar a la supresión de la Facultad en 1852, quedando reducido el Derecho Canónico a una asignatura más dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho en 1857. A partir de esa fecha, los estudios de Derecho Canónico, como los

restantes eclesiásticos, pasaron a los Seminarios que podían conferir grados. El 18 de octubre de 1894 se erigió en el Seminario de Salamanca el *Collegium Studiorum Superiorum Salmanticensis* y en él tuvieron cabida los estudios de Derecho Canónico distribuidos en cinco cursos. El 18 de marzo de 1897 se obtuvo la erección de la Facultad de Derecho Canónico, en el citado *Collegium*, por Decreto de la Sagrada Congregación de Estudios Eclesiásticos. Y en 1933, finalmente, la Facultad dejó de existir al no poder acomodarse a las exigencias establecidas en la constitución apostólica *Deus Scientiarum Dominus*, del 24 de mayo de 1931.

S. S. Pío XII creó el 25 de septiembre de 1940 la Universidad Pontificia de Salamanca, con la restauración de los estudios de Teología y de Derecho Canónico existentes en la antigua Universidad de Salamanca, y desde esa fecha la Facultad de Derecho Canónico ha continuado ininterrumpidamente su labor universitaria, rigiéndose desde entonces por la legislación canónica en vigor y los diferentes Estatutos que ha tenido la Universidad, siguiendo sus mismos avatares. Varios de sus profesores y alumnos han sido promovidos a la dignidad episcopal y cardenalicia, a auditores de Tribunales Apostólicos, a Vicarios generales, episcopales o judiciales, etc.

Artículo I. Naturaleza y fines

I. La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca es

una Facultad Eclesiástica erigida por la Sede Apostólica, conjuntamente con la Universidad, el 25 de septiembre de 1940, formando parte de la misma. Se rige por la legislación canónica vigente, por los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español, por los Estatutos de la Universidad y los propios.

2. Los fines específicos de la Facultad de Derecho Canónico son: estudiar y promover la ciencia canónica en el misterio de la Iglesia (cfr. OT, 16), e instruir a fondo en la misma a los alumnos, capacitándolos para la investigación, la enseñanza y la aplicación del Derecho eclesial en todas aquellas tareas necesarias en la vida de la Iglesia.

3. En el cumplimiento de estos fines, todos los miembros de la Facultad mostrarán una cordial adhesión al Magisterio de la Iglesia en el cumplimiento de la misión docente e investigadora, prestando la colaboración que sea precisa a las Iglesias particulares y a la Iglesia universal en su tarea evangelizadora (cfr. Sapientia Christiana, 3.3).

Artículo 2. Régimen de Gobierno

1. La Facultad está dirigida por las autoridades y órganos de gobierno generales de la Universidad (art. 6 Estatutos UPSA) y por sus órganos de gobierno específicos, cuyas funciones y composición se regulan por los Estatutos de la Universidad (cfr. art. 15 Estatutos UPSA).

2. El **Decano** representa a la Facultad dentro y fuera de ella en los asuntos que le competen, siendo elegido por el Consejo de Facultad de entre sus profesores numerarios. Su mandato dura un trienio, siendo reelegible sólo para un segundo trienio consecutivo. El nombramiento corresponde al Gran Canciller, oída la Junta Permanente de Gobierno de la Universidad (cfr. art. 15 Estatutos UPSA).

3. El **Vicedecano** es nombrado por el Rector a propuesta del Decano, después de oír éste previamente al Consejo de Facultad. En caso de ausencia, impedimento o vacante, el Vicedecano suplente al Decano (cfr. art. 15 Estatutos UPSA).

4. El **Consejo de Facultad** se entiende en los asuntos más importantes que afectan a la vida de la Facultad, y está compuesto por el Decano, el Vicedecano, los profesores numerarios, los honorarios, un profesor encargado de cátedra y un profesor ayudante, elegidos de entre ellos, y una representación de alumnos equivalente a la quinta parte de los demás miembros del Consejo (cfr. art. 22 Estatutos UPSA). El Vicedecano hará de secretario.

5. La Junta de Facultad entiende del gobierno ordinario. La preside el Decano y pertenecen a ella además un profesor numerario, un profesor contratado encargado de cátedra y un alumno, elegidos por el Consejo de entre sus miembros. Uno de ellos realizará las funciones de secretario (cfr. art. 22 Estatutos UPSA).

Artículo 3. Los Profesores

1. En la Facultad puede haber las siguientes clases de profesores: numerarios, contratados encargados de cátedra, contratados adjuntos, ayudantes, extraordinarios e invitados (cfr. art. 45 Estatutos UPSA).

2. El plan de cátedras establecido por la Universidad para la Facultad prevé la existencia de seis profesores catedráticos según el perfil aprobado por la Universidad, a propuesta del Consejo de Facultad para cada cátedra. Además, la Facultad podrá contar con un número variable de profesores contratados e invitados para la enseñanza de materias no cubiertas por los profesores estables.

3. Los requisitos de las distintas clases de profesores, su nombramiento, promoción y cese así como sus derechos y obligaciones están regulados en los Estatutos de la Universidad (cfr. arts. 44-69).

4. Todos los profesores deben ser conscientes de que tienen que cumplir su misión docente en plena comunión con el Magisterio de la Iglesia y en primer lugar con el del Romano Pontífice (cfr. *Sapientia Christiana*, 26, 2).

5. Los profesores estables deben recibir la misión canónica del Gran Canciller de la Universidad, en virtud de la cual ejercen la docencia no por propia autoridad sino por encargo de la Iglesia. Para ser nombrado profesor titular se requiere, ade-

más, el nihil obstat de la Santa Sede (cfr. *Sapientia Christiana*, 26, 2 y 27, 1).

6. Para que los sacerdotes y religiosos puedan ser nombrados profesores en cualquiera de sus categorías y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

7. El cese de los profesores se producirá por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 66 de los Estatutos de la UPSA. A tales efectos se consideran faltas graves las siguientes: incumplimiento de la disciplina eclesiástica y falta grave de respeto a las autoridades eclesiásticas; comportamiento gravemente escandaloso contra la moral católica; incumplimiento reiterado de los deberes como profesor; y exposición de doctrinas contrarias a la fe y las costumbres propuestas por el Magisterio auténtico de la Iglesia.

Artículo 4. Los alumnos

1. En la Facultad existen dos clases de alumnos: oficiales y oyentes. Alumno oficial es el que cursa el Plan de Estudios de la Facultad con todos los deberes y derechos correspondientes. Son oyentes los que asisten a algunas clases con el único derecho académico de obtener un certificado de asistencia (cfr. art. 70 Estatutos UPSA).

2. Son derechos de los alumnos oficiales: recibir una enseñanza cualificada y eficaz; asistir a clase y a los actos académicos; ser objetivamente evaluado y obtener la titulación correspondiente en las condiciones establecidas; usar la biblioteca y demás instrumentos de trabajo; participar en los órganos de gobierno de la Facultad, a tenor de estos Estatutos, eligiendo sus representantes en los mismos; poseer el carné universitario; constituir asociaciones para la realización de actividades formativas, culturales y deportivas; reunirse para fines universitarios; formular reclamaciones de tipo universitario; dar juicio sobre la eficacia de la docencia universitaria al final de cada curso y especialmente al final de los estudios, para lo cual se establecerán los procedimientos adecuados; formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la autoridad académica que corresponda en cada caso; gozar de los beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes universitarios en la legislación vigente y de los que pueda otorgar la Universidad en concepto de ayuda al estudio (cfr. art. 72 Estatutos UPSA).

3. Son deberes de los alumnos de la Universidad: asistir a clase y estudiar seria y responsablemente para que puedan alcanzar los niveles previstos en su centro mediante las pruebas establecidas; mantener el orden académico y disciplinar de la Universidad y contribuir a la convivencia y respeto entre los diversos miembros de la comunidad académica; cuidar las instalaciones, medios materiales y servicios de la

Universidad; asistir a las reuniones para las que reglamentariamente se les convoque y cumplir diligentemente las funciones de representación para las que fueren elegidos; observar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de la Facultad, así como las demás normas emanadas de las autoridades competentes; conocer y respetar la declaración de identidad de la Universidad (cfr. art. 74, 1 Estatutos UPSA).

4. El incumplimiento leve de estos deberes puede dar lugar a la amonestación del Decano. El incumplimiento grave podrá ser sancionado por la Junta Permanente de Gobierno, quien, en su caso, podrá proponer la expulsión del alumno al Gran Canciller por faltas especialmente graves o por la reincidencia en la misma falta grave, previo el preceptivo expediente de la Comisión de Régimen Interno de la Universidad. A la vista del expediente y oída la Junta Plenaria de Gobierno, decidirá el Gran Canciller (cfr. art. 74, 2 Estatutos UPSA).

5. Los alumnos serán representados por el delegado y subdelegado de curso, elegidos de entre ellos y cuyo mandato comprende un curso académico. Uno de los delegados, elegido por todos los alumnos de la Facultad, ejerce la función de delegado de Facultad (cfr. art. 75 Estatutos UPSA) y forma parte del Consejo de la Facultad (cfr. art. 22, 2 Estatutos UPSA). Todos los delegados y subdelegados de Facultad formarán parte de la Cámara de Delegados de la Universidad (cfr. art. 76 Estatutos UPSA).

Artículo 5. Grados académicos, requisitos de admisión y normas de matriculación

1. En la Facultad de Derecho Canónico se otorgan las titulaciones pontificias de Licenciado en Derecho Canónico y Doctor en Derecho Canónico, con efectos civiles a tenor de la legislación civil española vigente. En la Facultad se imparten el Segundo y Tercer Ciclo.

2. Para ser admitido directamente al Segundo Ciclo en la Facultad de Derecho Canónico el alumno deberá haber completado los estudios filosófico-teológicos, que se detallan en el artículo 6.1 de estos Estatutos, en una Facultad de Teología, en un Centro afiliado o integrado en ella, en un Instituto Superior de CC. Religiosas o en un Seminario, o haber realizado satisfactoriamente todas las materias del Primer Ciclo en cualquiera de estos centros.

3. El alumno Licenciado en Derecho podrá ser dispensado, de acuerdo con las normas de la UPSA, de algunas materias del Segundo Ciclo, pero no queda exento del Primer Ciclo ni del trienio del Segundo Ciclo.

4. El alumno de primer curso debe matricularse como mínimo de seis asignaturas y como máximo del curso completo. Para matricularse de segundo curso es necesario haber aprobado, al menos, cuatro asignaturas de primero, además de las convalidadas. Si no fuera así, deberán superarse por convocatoria extraordinaria antes de

matricularse en segundo curso. Cumplido este requisito, el alumno podrá matricularse de las de segundo que libremente elija, abonando los derechos de matrícula del curso y los derechos de docencia que correspondan a las asignaturas matriculadas. Para matricularse de tercer curso es necesario haber aprobado, al menos, cuatro asignaturas de segundo, además de las convalidadas. Si no fuera así deberán superarse por convocatoria extraordinaria antes de matricularse de materias de tercer curso. Cumplido este requisito, el alumno podrá matricularse de las que libremente elija, abonando entonces los derechos de matrícula y docencia que correspondan a las asignaturas matriculadas.

5. Los clérigos y miembros de Institutos de Vida Consagrada deberán presentar, en el momento de formalizar la matrícula, una autorización escrita de su Obispo o Superior.

6. El alumno de esta titulación podrá emplear hasta cinco años, en vez de los tres oficiales, para concluir el segundo ciclo.

Artículo 6. Plan de Estudios

1. Para acceder directamente al Segundo ciclo es necesario haber cursado las siguientes materias filosófico-teológicas correspondientes al Primer ciclo: Antropología filosófica, Metafísica, Ética, Introducción a la Sagrada Escritura, Teología fundamental, Teología trinitaria, Cristología, Tratado de Gracia, Eclesiología, Teología sa-

cramental general, Teología sacramental especial, Teología moral fundamental, Teología moral especial, Instituciones generales de Derecho Canónico y Lengua latina.

2. El Plan de Estudios correspondiente al Segundo Ciclo que se imparte en la Facultad de Derecho Canónico, y que se detalla en el Anexo, es el siguiente:

PRIMER CURSO: *Nomología canónica, Derecho matrimonial canónico I, Derecho de la función santificadora, Derecho de la función docente, Fundamentación teológica del Derecho Canónico, Latín jurídico I, Metodología jurídica, Derecho público eclesiástico, Historia del Derecho Canónico I.*

SEGUNDO CURSO: *Derecho procesal canónico, Derecho del Pueblo de Dios, Historia del Derecho Canónico II, Derecho patrimonial canónico, Derecho penal canónico, Derecho eclesiástico del Estado, Elementos de Derecho civil español, Instituciones de Derecho romano, Latín jurídico II, Filosofía del Derecho.*

TERCER CURSO: *Derecho de la Vida Consagrada, Introducción al Código de Cánones de las Iglesias Orientales, Psicología y Derecho matrimonial, Procesos especiales, Recursos administrativos, Seminario de Pueblo de Dios, Derecho matrimonial canónico II, Latín jurídico III, Tesis de Licenciatura.*

2. I. Para licenciarse en Derecho Canónico es necesario, además de superar todas las asignaturas de los tres cursos, realizar una tesis de licenciatura y un

examen final de Universo Codice. El alumno podrá elegir libremente tema de tesis de licenciatura y director de la misma de entre los profesores de la Facultad. Es requisito imprescindible haber presentado la tesis de licenciatura para matricularse del examen final. La nota de la tesis de licenciatura será el resultado de la media de las calificaciones del director y del censor, siempre que ambos la aprueben.

2. 2. El examen final de Universo Codice consiste en una exposición oral sobre las materias codiciales ante un tribunal compuesto por cuatro profesores de la Facultad.

2. 3. Los coeficientes para la calificación global de la licenciatura son los siguientes: cursos 50%; tesis de licenciatura 30%; y examen final 20%.

3. Para ser admitido al Tercer Ciclo es necesario estar en posesión del título de Licenciado en Derecho Canónico, con una calificación mínima de Notable 8. El programa de doctorado constará de varios cursos monográficos que serán determinados al inicio de cada curso académico.

4. El alumno deberá realizar y defender la tesis doctoral, como trabajo de investigación inédito, bajo la dirección de un profesor de la Facultad, en el plazo y en la forma establecida por el Reglamento de doctorado de la Facultad y las normas de la Universidad.

5. La nota de la tesis doctoral será el resultado de la media de los cinco miembros del Tribunal. Por unanimidad podrá otorgarse la calificación de Matrícula de honor.

Artículo 7. Asistencia a clase y exámenes

1. La escolaridad presencial es obligatoria. Faltar a más de un tercio de las clases conlleva la pérdida del derecho a presentarse a las convocatorias de exámenes del curso. En casos excepcionales, el Rector puede dispensar parcialmente la escolaridad (cfr. art. 83 Estatutos UPSA), estableciéndose en este caso, con las condiciones especiales fijadas por la Facultad, un régimen parcialmente tutorial.

2. Todas las asignaturas tienen un examen final que será preferentemente oral, sin perjuicio de lo establecido para cada año en la guía académica de la Facultad sobre la evaluación de cada materia. Los exámenes son evaluados por un tribunal de, al menos, dos profesores, nombrados por el Decano, siendo uno de ellos el Titular de la asignatura (cfr. art. 84 Estatutos UPSA).

3. Las fechas de exámenes vendrán determinadas en la guía académica de la Facultad y serán preceptivas para todos los alumnos.

4. Las convocatorias de examen pueden ser ordinarias y extraordinarias, conforme a los Estatutos de la Universidad (cfr. art. 85 Estatutos UPSA).

5. Contra el dictamen de un tribunal examinador cabe recurso de queja al Decano. Contra la resolución del Decano cabe recurso ante la Comisión de reclamación de exámenes, y en caso de nuevas razones, ante la Junta permanente de gobierno de la Universidad (cfr. art. 86 Estatutos UPSA).

6. Las calificaciones que se conceden en la fecha de aprobación de estos Estatutos son: sobresaliente (9 y 10 puntos), notable (7 y 8 puntos), aprobado (5 y 6 puntos), suspenso (de 0 a 4 puntos), no presentado y sin escolaridad (cfr. art. 88, 1 Estatutos UPSA). Se concederá Matrícula de Honor a los alumnos que, habiendo obtenido la calificación de 10, demuestren extraordinaria madurez en la asignatura correspondiente a juicio del Tribunal examinador (cfr. art. 88, 2 Estatutos UPSA).

Artículo 8. Biblioteca y REDC

1. Para completar la formación de sus alumnos y demás profesionales de Derecho Canónico, la Facultad de Derecho Canónico contará con una biblioteca especializada, integrada en la Biblioteca general de la Universidad. La Facultad incrementará el fondo bibliográfico cada año, asignando en sus presupuestos una partida a tal efecto.

2. El Consejo de la Facultad designará para un período de tres años, de entre sus profesores, al director de la Revista Española de Derecho Canónico, propiedad de

la Universidad Pontificia e instrumento de amplia difusión internacional para la divulgación de la ciencia canónica.

Artículo 9. Instalaciones y servicios

1. La Facultad cuenta con cuatro aulas, tres para los cursos del segundo ciclo y una para el doctorado, además de los correspondientes despachos para los profesores estables e invitados. Tanto profesores como alumnos tienen a su disposición material informático básico y servicio de Internet.

2. El personal de Administración y Servicios adscrito a los Servicios de la Universidad forma parte de la comunidad universitaria. Sus derechos y deberes son los propios de su relación contractual con la Universidad, en el marco de los Estatutos, de los Reglamentos de la Universidad y de la legislación vigente que les sea aplicable, así como de la Declaración de Identidad (cfr. art. 43 Estatutos UPSA).

Artículo 10. Aspectos económicos

1. El estatuto económico de la Facultad de Derecho Canónico se rige por las normas que sobre esta materia se encuentran contenidas en los Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca, abarcando todas las normas de administración, retribución al profesorado, tasas de alumnos y cualesquiera otros en esta materia (arts. 93 a 98 Estatutos UPSA).

2. El sistema de becas y otras ayudas a favor de alumnos o investigadores es el propio de la Universidad Pontificia de Salamanca, sin perjuicio de la posibilidad de convocar la Facultad de Derecho Canónico becas o ayudas propias para el estudio o la investigación.

Artículo 11. Relaciones con otras Facultades e Institutos

La Facultad fomentará la cooperación con otras Facultades eclesiásticas o civiles y podrá establecer convenios con ellas, así como con Institutos nacionales y extranjeros para la investigación, docencia y colaboración, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad, en particular en el art. 116.

Estos Estatutos han sido aprobados por la Congregación para la Educación Católica con fecha 2 de mayo de 2006